



LIDERESAS

PARA EL CAMBIO...
¡somos nosotras!

Participación política de las mujeres de la cuota a la paridad

Módulo 6 / 2012

Contenido

- Participación Política de las mujeres. De las cuotas a la paridad
- Los Derechos para ejercer cargos públicos
- Paridad
- Obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos y ciudadanos de las mujeres
- Desafíos para la participación política de las mujeres

Presentación

Los derechos humanos constituyen principios básicos que tienen las personas por el solo hecho de su condición de seres humanos. Sin embargo, el reconocimiento de los derechos humanos para las mujeres ha implicado una lucha histórica que busca reafirmarnos como sujetas de derechos. Esto no solo tiene impacto en la vida concreta de cada una de las mujeres que conocen y disfrutan de sus derechos como humanas; sino también, en el fortalecimiento de sus organizaciones y en la construcción de un horizonte hacia una sociedad más justa, democrática, igualitaria y equitativa.

Los módulos que se presentan bajo el nombre ¡Las lideresas para el cambio, somos nosotras!, acompaña el proceso educativo del Centro de Formación Política de las Mujeres del INAMU para compartir un conocimiento que ha sido poco accesible para las mujeres. En efecto, temas como, derechos humanos, discriminación, exclusión, participación política de las mujeres e incidencia política son algunos de los tópicos que se tratan.

Como herramientas del proceso de aprendizaje, este material didáctico pretende contribuir a enriquecer la oferta educativa del Centro de Formación Política de las Mujeres. Además, esperamos que les pueda ser de utilidad para compartir en sus organizaciones, como una forma de sensibilizar sobre el conocimiento y necesidad de acceder y disfrutar nuestros derechos humanos.



*Maureen Clarke Clarke
Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva del INAMU*

Participación política de las mujeres: de la cuota a la paridad



En 1923, se crea la Liga Feminista en Costa Rica, cuyo principal propósito era lograr el derecho al sufragio para las mujeres, además de su participación en otras campañas nacionales en pro de los derechos de las mujeres y del fortalecimiento de la democracia de nuestro país.

Durante toda su existencia, la Liga planteó alrededor de ocho proyectos de ley que no lograron ser aprobados, hasta que, en el año 1949, la Asamblea Constituyente aprobó el derecho al voto de las mujeres para elegir a sus gobernantes y ser elegidas.

de La Tigra pertenecía al cantón de San Ramón o al de San Carlos. Posteriormente, en el año de 1953, las mujeres votaron en las elecciones nacionales para elegir a la persona que obtendría la presidencia y a los diputados y diputadas. En ese año, se eligieron tres diputadas: María Teresa Obregón Zamora (educadora), Estela Quesada Hernández (abogada y educadora), ambas por la provincia de Alajuela, y Ana Rosa Chacón González (profesora de educación física), por la provincia de San José. También fueron elegidas siete regidoras propietarias y nueve suplentes en todo el país.

Con el transcurrir del tiempo, se observó que el derecho al voto de las mujeres no les aseguró el derecho a ser elegidas, por lo que un grupo de connotadas costarricenses, como Carmen Naranjo, Ministra de Cultura del período 1986-1990, y la primera Dama de la República de ese período, Margarita Penón, impulsaron un proyecto de ley para garantizar dicho derecho. La lucha por la aprobación de la Ley de Promoción de Igualdad Real de la Mujer involucró, también, a los movimientos feministas y de mujeres, los cuales opinaron en los medios de comunicación masiva, además, discutieron y divulgaron la ley en comunidades a lo largo y ancho del país y en centros académicos. Finalmente, la ley se aprobó en el año 1990, con el siguiente nombre: Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.



En el año 1950 por primera vez, las mujeres ejercen el derecho al voto, cuando se llevó a cabo un plebiscito para determinar si el distrito

En esta Ley, se plantean tres artículos relacionados con la inclusión de mecanismos eficaces para la participación de la mujer. En el capítulo II: De los Derechos Políticos y los Derechos de Ejercer Cargos Públicos, indica:

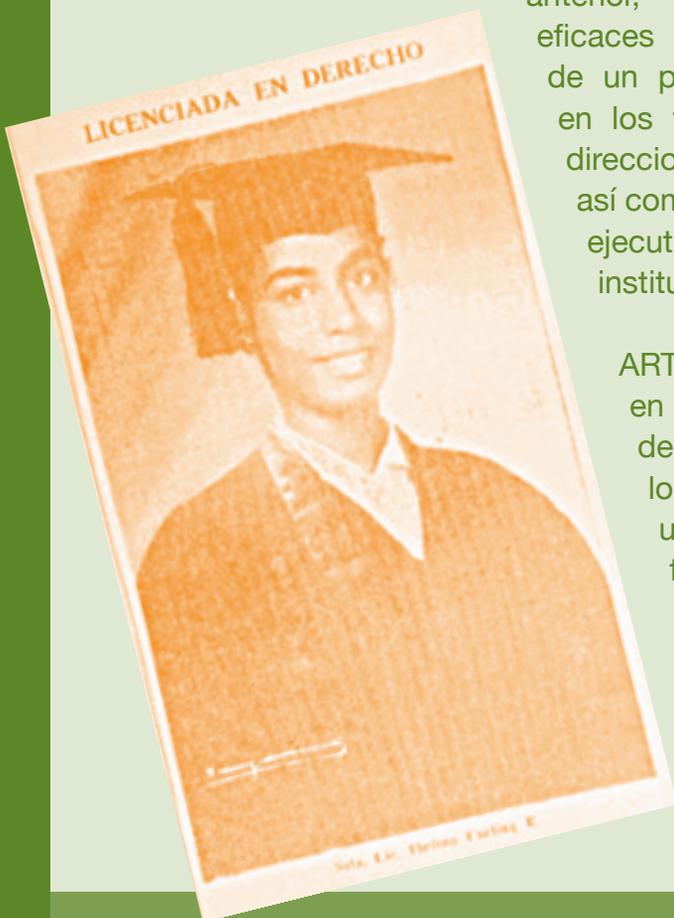
“ARTÍCULO 4.- La Defensoría General de los Derechos Humanos tomará las medidas necesarias y apropiadas para garantizar la igualdad de oportunidades en favor de la mujer, con el propósito de eliminar la discriminación de ella en el ejercicio de cargos públicos, en la administración centralizada o descentralizada.

ARTÍCULO 5.- Los partidos políticos incluirán en sus estatutos, mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directivos del partido y en las papeletas electorales.

Asimismo, los estatutos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener mecanismos eficaces que aseguren el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los viceministerios, oficialías mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como en juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias o subgerencias de instituciones descentralizadas.

ARTÍCULO 6: Del 30% a que se refiere en el párrafo primero del artículo 194 del Código Electoral [de esa época], los partidos políticos deberán destinar un porcentaje para promover la formación y participación política de la mujer.” (Instituto Nacional de las Mujeres, 2005: 23)

Tal como pueden observar, la Ley de Promoción de la Igualdad



Social de la Mujer no establecía una cuota mínima de participación, aunque sí se planteó la necesidad de eliminar la discriminación hacia las mujeres en el ejercicio de la asunción de puestos de elección popular y en el ejercicio de cargos públicos.

En 1994, el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, con apoyo de la diputada María Lidia Sánchez (1994-1998), presentó una nueva iniciativa para que el Código

Electoral incluyera el 40% de cuota mínima de participación de mujeres (Hernández, Haydeé, 2009). Así, con la reforma del Código Electoral de 1996, se aprobó un 40% de participación femenina en las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales de los partidos políticos¹, lo que impulsó más aún la participación de las mujeres, aunque no se logró alcanzar el 40% en las elecciones subsiguientes, como se puede observar en el gráfico siguiente.



1 Artículo 60: “En su organización, los partidos comprenderán: las delegaciones de las Asambleas distritales, cantonales y provinciales deberán estar conformadas, al menos, por un cuarenta por ciento de las mujeres. (Reformado así con la ley 7653, del 28 de noviembre de 1996; La Gaceta N°246, del 23 de diciembre de 1996).

Paridad



El Consenso de Quito (Ecuador, 2007) define la paridad en los siguientes términos:

“[...] la paridad es un propulsor determinante de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación, representación social, jurídica, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”. (Consenso de Quito, 2007).

Según el proceso que ha seguido la incorporación de la paridad en nuestra legislación, es importante recordar que hacia finales del año 2001, un grupo interinstitucional promovió una nueva reforma integral del Código Electoral, con el objetivo de subsanar y mejorar un conjunto de artículos que aspiraban a elevar los estándares del sistema electoral costarricense. Esta oportunidad fue aprovechada para plantear una reforma del sistema de cuotas hacia la de paridad, con lo que el 50% de las mujeres debía ser representado tanto en los puestos de elección popular como en las estructuras internas de los partidos políticos.

Nuevamente, el trabajo de cabildeo por parte de las diferentes protagonistas interesadas fue fundamental para convencer a los diputados y a las diputadas de la Asamblea Legislativa (y la comunidad política en general) sobre la necesidad de avanzar hacia un sistema que garantizara la participación equitativa de las mujeres en la política (Hernández, 2009: 7).

El 2 de septiembre del 2009 se publicó en la Gaceta el nuevo Código Electoral de Costa Rica, Ley 8765.

Los artículos señalados con la actual reforma al Código Electoral son:

“El artículo 2: La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina (República de Costa Rica, 2009, Código Electoral. La Gaceta #171, San José, Costa Rica).

Por su parte, el artículo 52 del Código Electoral dispone la presencia de la equidad de género en las normas de los partidos políticos, de la siguiente manera:

“Artículo 52. Estatuto de los partidos políticos: [...]

Ñ) las normas sobre el respeto a la equidad por género tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular.

O) los mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección

popular, y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección.

P) la forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros (Código Electoral, 2009: 27-29).

Asimismo, en el artículo 60: Solicitud de inscripción, se define que habrá una sanción si no se cumple la paridad y el mecanismo de alternancia; en el último párrafo, se indica:

“La Dirección General del Registro electoral no inscribirá los partidos políticos, los estatutos, ni renovará la inscripción a los partidos políticos que incumplan los principios de igualdad, no discriminación, paridad y el mecanismo de alternancia en la conformación de las estructuras partidarias, tampoco reconocerá la validez de sus acuerdos que violen estos principios.” (República de Costa Rica, Código Electoral, 2009: 34)

En el año 2010, no se aplicó el principio de paridad en las elecciones presidenciales sino en las elecciones de los Concejos Municipales e Intendencias (en diciembre de ese año), ya que, en el Transitorio II del Código Electoral (República de Costa Rica, 2009: 125), se estipuló lo siguiente: “[...] se exigirá para el proceso de renovación de las estructuras posterior a las elecciones nacionales del año 2010. Antes de esa fecha los partidos políticos observarán, como mínimo, la regla de cuarenta por ciento de participación femenina.” (Zamora, 2009: 11-13).

En las elecciones de diciembre de 2010, en la que debió aplicarse la paridad por medio de la alternancia, de los 71 puestos disponibles en las alcaldías, 87,7% corresponden a varones, mientras que el 12,3% corresponde a 10 mujeres. Como resultado de la aplicación de la paridad, puede observarse que en los puestos de suplencia de las alcaldías (vicealcaldía primera), fueron elegidas un 87,7% de mujeres, en comparación con el 12,3% de hombres.

De los ocho puestos de viceintendencias (en algunas municipalidades por la distancia y dificultad de acceso se nombran intendencias para los distritos), seis son ocupados por hombres, en comparación con los dos en los que fueron designadas mujeres. En datos porcentuales, significa que un 75% son hombres y sólo un 25%, mujeres.

Como es claro, la mayoría de los puestos en propiedad son ocupados por varones (55,6 %), en comparación con los ocupados por mujeres (44,5%). Mientras que en los puestos de suplencia sucede al revés, ya que un 52,6% de los puestos son ocupados por mujeres. Estos puestos se ejercen en ausencia de la persona propietaria, por lo que la toma de decisiones es temporal y limitada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Municipal.

Costa Rica: cantidad de personas electas en propiedad y
suplencia por sexo, según tipo de puesto,
elecciones diciembre 2010

Tipo de candidatura	Total	total	En propiedad				En suplencia				
			Mujeres		hombres		Mujeres		hombres		
			abs	%	abs	%	total	abs	%	abs	%
Total	4.910	2.536	1.125	44,4	1.411	55,6	2.374	1.248	52,6	1.126	47,4
Alcaldías	81	81	10	12,3	71	87,7
Vicealcaldía primera	81	81	71	87,7	10	12,3
Vicealcaldía segunda	79	79	14	17,7	65	82,3
Concejal de Distrito	3.662	1.856	894	48,2	962	51,8	1.806	888	49,2	918	50,8
Concejal Municipal de Distrito	64	32	14	43,8	18	56,3	32	13	40,6	19	59,4
Intendencias	8	8	2	25	6	75
Viceintendencias	8	8	6	75	2	25
Síndico o Síndica	927	470	128	27,2	342	72,8	457	333	72,9	124	27,1

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

Obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos y ciudadanos de las mujeres

Como se ha señalado a lo largo de este módulo, se han logrado avances importantes que permiten promover y dar cumplimiento a los derechos políticos y ciudadanos de las mujeres. El conjunto de acciones políticas, como planes, programas y reformas legales, han sido fundamentales para tener la posibilidad no solo de elegir sino también de ser elegidas.

Sin embargo, también hay que reconocer que aún persisten obstáculos que limitan la efectiva incorporación de las mujeres en la acción pública y, en especial, en la política, entre ellas destacan los siguientes:

La responsabilidad familiar: Aún cuando las mujeres, progresivamente, se han incorporado al mercado laboral y, cada vez más, están ocupando puestos de elección popular y de toma de decisiones, lo cierto es que la división familiar del trabajo sigue siendo desigual y hay una recarga importante para las mujeres, quienes tienen que atender los asuntos del hogar a la par de sus responsabilidades laborales. Así, ellas tienen dobles y hasta triples jornadas de trabajo, por lo que la incursión en el mundo de la política se les hace muy desgastante, por lo que, en muchos casos, optan por renunciar.

Marco cultural y de valores: Aún están presentes en la sociedad valores culturales que definen roles específicos para las mujeres, y que están vinculados principalmente con actividades domésticas y familiares. La persistencia de estas ideas ha limitado, a lo largo de la historia, la posibilidad real de las mujeres de participar activamente en la arena política, a pesar de los avances jurídicos.

Estructura de poder piramidal: La presencia mayoritaria de hombres en las estructuras internas de los partidos, en la designación de puestos de toma de decisiones y en las candidaturas a los puestos de elección popular, evidencia que en la sociedad costarricense, desde el punto de vista de género, los hombres siguen ocupando un lugar de privilegio en la cúspide de la pirámide de poder.



Recursos económicos: Aspirar a un puesto de elección popular implica pasar por un proceso de campaña política, que en buena medida requiere de recursos económicos que permitan trasladarse, imprimir propaganda, hacer reuniones, etc. Las mujeres, en este sentido, enfrentan dificultades para disponer de un patrimonio que pueda responder ante tales gastos, así como limitaciones para acceder o para contar con padrinos o madrinas políticas que les apoyen económicamente.

Finalmente, **La falta de acceso a la información** y a capacitaciones en torno al desarrollo de capacidades de negociación e incidencia política de mujeres líderes implica una limitación al impulso de los liderazgos transformadores con sensibilidad de género y justicia social. (INAMU, Nuestros derechos Políticos, inédito)

Desafíos para la participación política de las mujeres



Entre los desafíos que enfrenta la institucionalidad pública, los partidos políticos y las mujeres, para un efectivo ejercicio de la ciudadanía, destacan los siguientes:

- Democratizar los partidos políticos y promover cambios culturales e institucionales;
- Superar el “techo de cristal”, concepto creado para demostrar que las condiciones de la sociedad imponen un límite a las mujeres y que esta limitación se convierte en un gran muro de carácter personal, en la medida en la que las mujeres creen la existencia real de dicho “techo”;
- Demandar el cumplimiento de las disposiciones, por parte del Tribunal Supremo de Elecciones y de las organizaciones sociales, para superar la discriminación, a partir de la normativa vigente que busca eliminarla;
- Plantear proyectos de ley para que se sancione el acoso político al que se ven sometidas las mujeres electas;
- Crear relevos generacionales, de manera que las nuevas generaciones puedan integrarse a los movimientos de mujeres para que sean acompañadas por las lideresas fundadoras y actuales; así, pueden asumir estos nuevos liderazgos y colocar sus necesidades y demandas en las organizaciones ya estructuradas;
- Crear espacios de intercambio y retroalimentación con mujeres con experiencia en cargos públicos;
- Establecer procesos de mentoría entre lideresas políticas, como una forma de apoyo y acompañamiento de mujeres lideresas con experiencia en distintos campos políticos para otras mujeres que quieran incursionar en estos espacios públicos;
- Capacitar a las mujeres en los saberes del poder, para que puedan ejercer un liderazgo democrático, participativo y comprometido que cumpla con sus necesidades e intereses.

Este boletín fue elaborado con información tomada del Módulo 3: Democracia, Ciudadanía y Participación Política, realizado por Carla Morales y Ana Isabel García, 2009.

Otras fuentes consultadas

- Hernández Pérez Haydeé. 2009. Aprobación del Nuevo Código Electoral. Por una real participación política de las Mujeres en Costa Rica. Revista Olimpia Nº10. San José, Costa Rica: INAMU.
- INAMU. 2005. Compendio: Los Derechos Humanos Políticos de las Mujeres: normativa, Doctrina y Jurisprudencia, San José, Costa Rica.
- INAMU. Paridad: un derecho que profundiza nuestra democracia. Tríptico (inédito).
- INAMU. Nuestros Derechos Políticos. Tríptico (inédito).
- República de Costa Rica. Ley 7653, del 28 de noviembre de 1996. En: La Gaceta Nº 246, del 23 de diciembre de 1996.
- República de Costa Rica. 2009. Código Electoral. En: La Gaceta Nº 171, Alcance Nº 37, del 2 de setiembre de 2009. San José, Costa Rica.
- Zamora Chavarría, Eugenia. 2009. No aplicación del principio de paridad en las próximas elecciones del 7 de febrero del 2010. Revista Olimpia Nº10. San José, Costa Rica: INAMU.

Consulta

- Quesada Chanto, Yanis, Politóloga, Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local, INAMU.



100 metros este del Taller Wabe,
Granadilla Norte, Curridabat,
San José, Costa Rica
Apdo. Postal: 59-2015
www.inamu.go.cr
ciudadania@inamu.go.cr
Tel.: (506) 2527-8400
Fax: (506) 2280-0110

ISBN 978-996825270-6



9 789968 252706